

BX 1304

67



BIBLIOTECA PUBLICA
ESTADO DE NUEVO LEON

ENSAYO HISTÓRICO

SOBRE

LAS LIBERTADES

DE LA

IGLESIA GALICANA.

CAPITULO XI.

Resultas del Concordato de 1801 ; Concilio de
1811 ; Concordato de 1817.

Con arreglo al concordato de 1801, he aquí pues un nuevo clero, formado con la mezcla de obispos y sacerdotes tanto no juramentados como juramentados; estos en mucho menor número. En algunas diócesis, la refundición siempre deseada por los juramentados tuvo visos de completa

Tom. II.

1

y asegurada con la buena fe; pero en las mas, los que debian cicatrizar las llagas de la Iglesia, las hicieron mas profundas. Fuera de esto, los sacerdotes que despues del concordato parecian caminar de buena inteligencia con sus hermanos, se extrañaron de ellos despues de la entrada de los aliados en Francia; ¿no es esta voluble conducta un indicio cierto de la doblez? Volvamos á lo que forma el objeto de esta obra.

En el año de 1802, se imprimió, en Roma, un *Exámen de los artículos orgánicos* (1). El autor, despues de haber disfrazado la disciplina galicana, se ceba en impugnar cuanto tiene conexion con nuestras libertades. El arzobispo de Tours refutó muy bien este folleto (2), publicado con

(1) *V.* *Esame degli articoli organici, etc.*; en 4.º Roma, 1802, 28 páginas de impresion.

(2) *V.* *Fragmentos relativos á la Historia eclesiástica del siglo 19º* (por M. Barral, etc.), en 8.º Paris, 1814; p. 16 y sig.

beneplácito, y por orden quizas, de la corte romana. Se hace memoria de que en una alocucion, el Papa habia manifestado su descontento contra estos artículos, y particularmente contra el que hace el encargo de enseñar la declaracion de 1682. La esperanza de hacer derogarla, le venia acompañando en su viage á Francia; parecia que un paso condescendiente por su parte le vaticinaba el buen éxito de su demanda, pero fué conservada la declaracion de 1682.

Habiendo mudado de allí á poco nuevos sucesos el aspecto de la Italia, se sujetó tambien la administracion eclesiástica á los cómputos de la política. El escandaloso raptó del Papa en Roma, y encierro arbitrario suyo en Sabona, llenaron de indignacion á toda la cristiandad, y parecieron disculpar la resistencia á conceder la institucion canónica á los eclesiásticos nombrados para las sillas vacantes. Infinitas cartas le fuéron dirigidas desde 1808 á

1811 sobre este punto y las dispensas matrimoniales. Reunidos diez y nueve preladados en Paris el año de 1810, y escribiendo en comun sobre este duplicado objeto (1), le dicen, hablando de las dispensas: « Si la respuesta de V. S. no nos llegara, nos veíamos precisados á concluir que existen obstáculos insuperables en las comunicaciones; y nos veríamos forzados, por este solo hecho, y por la necesidad de las cosas, á acordar momentáneamente estas dispensas.... » Después, sobre la denegacion de las instituciones canónicas, añaden que, « en todas las suposiciones posibles, S. S. no puede persistir en una resistencia que necesariamente debe tener un término.... Sino, la Iglesia de Francia estaria reducida á la triste necesidad y sensible extremidad de ventilar los medios de mirar por su propia conserva-

(1) *V.* Fragmentos relativos à la Historia eclesiástica, p. 60 y sig.

cion (1). » Confiesan pues á lo menos que imperiosas circunstancias pueden legitimar la restauracion de las antiguas reglas.

En los años de 1809 y 1810, se habia formado un consejo eclesiástico, compuesto de siete obispos y dos sacerdotes, á los que la autoridad civil dirigió diversas preguntas. Es arbitrario el gobierno de la Iglesia? ¿Puede el Papa, por motivos de negocios temporales, negarse á intervenir en los espirituales? ¿Ha causado el Gobierno frances alguna ofensa al concordato, etc.? Resueltas estas cuestiones de un modo negativo, disculpaban al Gobierno frances, y atribuian todas las faltas al de Roma; pero ventilando el consejo todos los medios de remediar las calamidades de la Iglesia de Francia, cae en una palpable contradiccion. Dejemos hablar, sobre este punto, al respetable

(1) *V.* *Ibid.*, p. 66, 67 y 68.

autor de una obra que no se dió á luz todavía (1).

« El consejo declara que el Gobierno frances puede , hablando rigurosamente , mirar como derogado el concordato , y sin embargo pretende que la Iglesia, por medio de su consentimiento á lo menos tácito , le dió la fuerza de una ley que forma parte del derecho público frances; que él encierra los principios fundamentales y las reglas del gobierno de la Iglesia galicana. Pues bien , si el concordato es una ley que trae toda su autoridad de la Iglesia ¿no es evidente que únicamente la Iglesia puede derogarle? El consejo no lo dice expresamente ; pero , no es una necesaria consecuencia de sus principios? Segun su dictámen , no puede restaurarse la pragmática sancion , mas

(1) *V.* Observaciones sobre diversos fragmentos de la Historia ecles. , por M. Debertier, antiguo obispo de Rhodéz.

que con la voluntad de la potestad eclesiástica; porque esta potestad la derogó. Le sucedió el concordato de León X y Francisco I.º ; esta misma potestad le estableció , y la misma consintió tambien en el de 1801; luego , en el rigor mismo , el Gobierno no podria mirarle como derogado. El consejo hubiera raciocinado mejor , si hubiera dicho , con cuantos hombres ilustrados en el derecho canónico hay en Francia: el concordato es uno de los mayores abusos que se hayan introducido en la Iglesia ; fué uno de los móviles de que se valiéron en todos tiempos los Papas para hacer valer sus pretensiones ; fué mas de una vez la causa de la larga vacante de las sedes episcopales ; y á este pacto , inficionado de simonía , es deudora en parte la religion de su decadencia. Si el gobierno se vió precisado , por las circunstancias adversas y arduas en que se hallaba la Iglesia de Francia , á renovarle , cuando él ha to-

mado las riendas del Estado , se presenta la mas propicia ocasion para volver pie atras. »

Habla mas adelante el consejo eclesiástico de los disturbios suscitados con motivo de la constitucion civil del clero (1); pero, quien suscitó estos disturbios? ¿Son los obispos y sacerdotes , que , no viendo en aquella ley mas que una reforma saludable para la Iglesia y Estado , ó los que, dando recios gritos , sobresaltando las conciencias con las palabras de *cisma*, *heresia*, *intrusion*, yendo á esparcir por toda la Europa el oprobio de sus juramentados compañeros , que no se hallaban allí para responder, agitáron la antorcha de la discordia, y suscitáron aquella guerra civil que cubrió de ruinas , incendios , y mantanzas nueve departamentos?

El consejo supone que la primitiva dis-

(1) V. Fragmentos, p. 203.

ciplina sobre las elecciones é institucion canónica se derogó por la Iglesia, en vez de decir que la Iglesia toleró dolorida las usurpaciones de los Papas y principes.

El consejo abrazó el parecer propuesto de un concilio nacional, cuya apertura se hizo en el mes de junio del año de 1811. No habiendo podido terminar las contiendas una diputacion enviada al Papa , detenido entónces en Savona , dió el concilio , en 5 de agosto del mismo año , un decreto , cuyo primer artículo contiene, que con arreglo al espíritu de los cánones, los arzobispados y obispados no podrian permanecer vacantes mas de un año. Esta declaracion es inexacta, porque el espíritu de los cánones quiere que la silla esté ocupada dentro de los tres meses (1).

El artículo 7 establece que espirados los

(1) V. Especialmente Concil. Chalcedon. , cánón 25 ; Concil. Lateranense 4, cap. 25.

seis meses sin que el Papa haya acordado la institucion, el metropolitano, ó á falta suya, el obispo más antiguo de la provincia eclesiástica, procederán á la institucion del obispo nombrado. Una nueva diputacion llevó este decreto al Papa, que le confirmó por un breve del 20 de septiembre.

Teniendo entónces la mayor parte de la Italia el mismo gefe político que la Francia, tomaba ella todos los aspectos de esta; muchos obispos y cabildos habian proclamado su adhesion á los cuatro artículos por medio de cartas cuya mayor parte se publicó. Se distinguieron por su nervio las de Padua, Forlí, Faenza. Mas de treinta obispos italianos, que habian venido al concilio, trajéron á él su contingente de virtudes y ciencia; y dejáron, bajo este duplicado aspecto, honrosos recuerdos en Paris. Escandalizados muchos de ellos de ver la oposicion que manifestaban diversos obispos franceses contra las libertades

eclesiásticas, se explicáron sobre ello con indignacion. Se publicó, que volviéndose hacia la Francia uno de estos prelados al pasar otra vez los Alpes, exclamó: A Dios, ultramontanos, porque allí los hallamos ahora.

¿ Se remedió el mal con estas negociaciones, embajadas, concilio, y decretos? Triste de mí! no. ¿ Como conseguir la reparacion de los agravios, cuando nos dirigimos á los que estan interesados en ponerle obstáculos? Las reglas canónicas prohiben alargar mas allá de tres meses la vacante de las sillas; y con desprecio de estas reglas, la viudedad de infinitas Iglesias de esta y de la otra parte de los Alpes, se alarga por espacio de dilatados años; es una infraccion que ninguna cosa justifica, y cuyas funestas consecuencias recaen necesariamente sobre los que pueden y deben remediarla. Si las libertades galicanas restablecidas en toda su amplitud por la asamblea constituyente; si la antigua disciplina

concerniente á las elecciones é institucion canónica hubieran existido todavía, ó si ella se hubiera abrazado provisionalmente como necesario remedio, habria que con dolerse de esta calamidad? Almas cristianas, vuestra respuesta no puede ser dudosa.

¿Que necesidad tengo; despues de esto, de hablar sobre un concordato proyectado y frustrado, el año de 1813, en Fontainebleau? ¿A que fin extenderme sobre el concordato de 1817, objeto de tantas conversaciones, de tantos folletos estimables que hacen su censura? En balde haríamos callar ó mentir todos los periódicos, para ensalzar, como admirable, lo que la opinion pública condenó con su desaprobacion. En lo que antecede, se ha podido formar un concepto de lo que son en general los concordatos, y de lo que es en particular el de 1816. La primera cuestion es la de la competencia; Francisco I.º podia hacer ejecutar los decretos de los concilios

y reponer en vigor la disciplina que se habia desusado; pero, que derecho tenia para introducir otra nueva?

Para mudar las demarcaciones, se solicitó el consentimiento de los obispos y cabildos de las catedrales; pero diéron el clero restante y fieles su voto? Pasivos únicamente sobre este particular, si se someten, su silencio es una prueba negativa, que no puede establecer jamas un derecho. Este parecer, insertado en un muy buen opúsculo, sobre el concordato (1), merece ser acogido tanto mas, quanto él es capaz de otras aplicaciones igualmente justas.

El concordato de 1801 habia reducido mucho el número de las sillas. Muchos obispos tenian cada uno de por sí ochocientos ó novecientos mil diocesanos. Este número no excederia á las fuerzas de un prelado que siguiera las formas de gobierno

(1) V. Del Concordato de 1817, por el abate Dillon, p. 34.

usadas en muchas diócesis ántes de la revolución; el consumir crecidas rentas unas veces en París, otras en un palacio episcopal; presentarse algunas veces en la catedral, en las grandes solemnidades con la pompa pontifical, y echar bendiciones; limitándose un solo hombre á esto, podría gobernar toda una Iglesia nacional; pero para el que, penetrado de sus obligaciones, y conociendo que él es responsable á Dios de la salvación de sus diócesanos, quiere predicar, visitar, confirmar en todas las parroquias, el departamento menos populoso de Francia presenta á su zelo una continua tarea.

Estos son pues dos puntos de partida, cuando se señalan los límites diocesanos, y se reparte el trabajo: para el obispo, la posibilidad de desempeñar su tarea; para los fieles, la certeza de conseguir todos los beneficios espirituales. ¿se siguiéron estas reglas en el nuevo concordato?

Ciertos departamentos tendrán dos, ó

aun tres sillas, y otros no las tendrán. Estos obispos tendrán únicamente algunos distritos y cincuenta ó sesenta mil almas que dirigir; aquellos trescientas ó cuatrocientas mil.

La bula de erección del obispado de Blois, en el año de 1697, se funda sobre dos motivos muy plausibles, la grandísima distancia de Chartres, y la esperanza de convertir á los protestantes que eran numerosos en la provincia de Blois. Las mismas consideraciones militaban en favor de Sedan y del departamento de los Ardenas. Se hubieran facilitado y uniformado las administraciones eclesiásticas y civiles, estableciendo que cada departamento sería una diócesis. Es verdad, que esta providencia tendría quizás unos pretensos visos de jansenismo, una especie de paridad con lo que hicieron aquella *maldita* asamblea constituyente, aquella *maldita* constitucion civil de clero, á la que es preciso aplicar lo que decia el arzobispo de Stri-

gonia sobre nuestros cuatro artículos : *es obra de Satanas.....*

Pero ¿no conviene acudir, entre dos necesidades, á la mas ejecutiva? Si es útil aumentar el número de las sillas, es necesario é indispensable ir al socorro de los párrocos de aldea. Miétras que los mas estan sobrecargados de trabajo, porque la muerte multiplica las vacantes sin substituciones; atenuando la vejez sus fuerzas, aumenta sus necesidades, y reducidos actualmente á la indigencia los que en otros tiempos repartian limosnas, apénas hallan en sus parroquianos mas que una estúpida é injuriosa insensibilidad. Estos son los dignos pastores cuya desgracia debe resonar en los corazones. Esto parece mas urgente que el formar, si tengo valor para decirlo, plazas mayores eclesiásticas, y multiplicar los dispendios para cabildos establecidos y por establecer. Muchas parroquias estan privadas de los socorros de la religion, miétras que las calles de la ca-

pital y cabezas de partido de los departamentos estan llenas de eclesiásticos, entre el los unos se hallan extenuados con la edad, pero otros, que gozan de una robusta salud, podrian esparcirse en las aldeas, si se les aseguraran medios de subsistencia.

Se ofendió vivamente la opinion pública con las expresiones del Papa, que dota al clero frances (*dotem constituimus*) en bienes raices y rentas sobre el estado. En balde se diria, que estas expresiones no son mas que de estilo, y unas fórmulas ilusorias. Carecen de objeto? en semejante caso su superfluidad debe mover á suprimirlas. Si ellas tienen un fin (y le tienen en mi dictámen), van dirigidas á establecer la autoridad directa de Roma sobre lo temporal de los Estados; bajo otra forma, es la bula *in cana Domini*, se debe tolerarlas entónces?

La bula de circunscripcion de las diocesis encierra una protesta contra la ocupa-

cion de Aviñon y condado Venesino. ¿Que tienen que ver los intereses temporales con la institucion de los obispos? ¿Hallaria esta mezcla, mas que extravagante, algun fundamento en el Evangelio? Una protesta es, por otra parte, un acto de permanente hostilidad. ¿Significa ella otra cosa que esto: No puedo cogeros lo que pretendo que me pertenece, pero si me hallara con fuerzas para ello, os despojaria.

El Santo Padre participa, en su alocucion, que cree dar un testimonio de su benevolencia á la nacion francesa, acordándole dos cardenales mas. Podria suceder que no se creyera obligada al reconocimiento por semejante favor, aunque fuera mas amplio; pero lo que ella toma mas á pechos, es ver que una potencia extranjera intenta desmembrarla por una parte; y por otra, disponer de sus rentas é imponerle tributos. ¿Que de cosas podrian añadirse sobre el tenor y artículos de esta transaccion! El Papa deroga aun las deci-

siones de los concilios ecuménicos. ¿Puede conciliarse esta derogacion con nuestros cuatro artículos?

Se abrogaron los artículos orgánicos, en cuanto ellos tienen de contrario á la doctrina de la Iglesia. Debían señalarse pues las heregias, etc., etc. Por el temor de cansar al lector, suprimo algunas páginas de reflexiones ulteriores sobre la ambigüedad, contradicciones, y peligros de este concordato.

¿Le sancionará jamas la opinion pública, aunque le sancionara la autoridad legislativa? Aquella *reina del mundo* acaba siempre consolidando lo que ella aprueba, y destruyendo lo que la misma condena. En balde se esfuerzan á conciliar este pacto con las inmunidades galicanas; se concilia con ellas, como la libertad individual con las visitas domiciliarias, con los arrestos arbitrarios y los tribunales prevostales. Desenterrando el concordato hecho, dos siglos ha, entre un rey de Francia y un

Papa, se despertaron cuantos afectos él infundió á la nacion francesa. Busco en balde nuestras libertades en medio de estas transacciones, obras de la politica humana.

Se agrava el pesar con las siguientes reflexiones. Entre los sujetos que cooperaron al nuevo concordato, y los que le aprueban, hay seguramente hombres cuya rectitud no podria sospecharse, sin calumniarlos, pero la pureza de intencion no excluye los errores del espiritu. Un hecho no menos cierto, es que vemos regocijarse del concordato á varios incrédulos y antagonistas de la Iglesia católica, miéntras que diversos cristianos ilustrados y virtuosos le miran condolidos. Es natural escudriñar, y no es difícil penetrar sus motivos.

Es de mano divina la estructura gerárquica de la Iglesia. Las formas de eleccion é institucion de sus pastores se fijaron por la tradicion apostólica, y los cánones de la

primitiva Iglesia. Con el transcurso de los siglos, estas formas experimentaron ciertas mutaciones, en las que la piedad tuvo siempre poquísima parte, y la ambicion muchísima. ¡ Cuantas veces, sin el beneplácito del clero ni pueblo, los derechos imprescriptibles de la conciencia y el ejercicio de estos derechos fueron objeto de negociaciones entre Roma y otras potencias, como lo seria un tratado de comercio, y sujetos á especulaciones diplomáticas, como un arancel de las aduanas! Parece que esta mixtura de intereses espirituales y temporales presenta la religion como una institucion meramente humana, capaz de modificaciones, segun el voluble capricho de los potentados; y bajo este aspecto la considera la incredulidad, y se recrea en hacerla considerar.

Oigo clamar que la incredulidad raciocina malísimamente.... Ah! lo sé tan bien como vosotros. A falta de pruebas, le bastan los pretextos; pero ¿ porque no quitarle

hasta el recurso de los pretextos? el espíritu de la Iglesia se dirige á acercarse, en cuanto es posible, á las reglas sancionadas por la venerable antigüedad; porque la regla clama, y clamará siempre, á pesar de los esfuerzos de la política, para imponerle silencio.

Y vease como, en poder de la mala fe, los pretextos se convierten en un arma funesta; identificando ella los abusos con la religion, les imprime un borron comun. Vease que estragos hace ella en las dos clases mas numerosas, entre los católicos de nuestros dias, los indiferentes é ignorantes. Aquellos dan abrigo, con diligencia, á los paralogismos para ahogar sus remordimientos y justificar su tibieza; y no teniendo estos mas que vagas nociones sobre la religion, confundiendo la doctrina con la disciplina, y dando entrada á todos los extravios, buscan un punto de apoyo que serene sus angustias; pero, en donde hallárle? Habiéndose vuelto suspicaz el pue-

blo, teme habitualmente que lo que le proponen encubra alguna trampa; su passion verá, hasta, en un concordato, segundas intenciones. ¡Fué engañado tantas veces con ilusorias promesas, con las descaradas falacias de las gacetas, sabiendo muy bien que ellas hablan ó callan por orden! ¡podria echar él en olvido que la lengua misma recibió una especie de disfraz, en tanto grado que ciertas palabras, de algunos años á esta parte, mudáron de afeccion!

En el número de sus conductores temporales y espirituales, hay algunos que merecieron y cautiváron su estimacion; pero este número es muy escaso. Las divisiones del clero, en el año de 1791, dirigieron un golpe fatal contra la piedad; substituido á menudo el espíritu de partido al de la piedad, se manifestó por medio de sucesos deplorables. De ello, para las obligaciones religiosas, una apatia, una aversion fortificada con las disputas ulte-

riores é inconsecuencias de una parte del clero que, cambiando de opiniones con los hombres y acaecimientos, es incapaz de fijar las de los otros.

Nicole dijo, con razon, que no puede concluirse nada de la conducta á la doctrina, ni de esta á aquella; pero desgraciadamente el pueblo aprecia la una con la otra, porque el ejemplo será siempre el primer predicador. En balde se le alaba la caridad, si la conducta de los que deben servirle de dechados no concuerda con sus discursos; si ellos, en vez del olvido de lo pasado, que les es necesario, representan de continuo los errores y faltas de los otros, sin duda, para distraer de la atencion el recuerdo de sus extravíos personales. ¿Se negará que en Paris y departamentos los púlpitos, de que deberian descender palabras de union, resonaron á menudo con imprecaciones, sarcasmos, alusiones atroces y capaces de despertar las ven-

ganzas? Es preciso confesarlo con dolor; pero es preciso confesarlo, los sacerdotes mismos pierden la religion. Detras de ellos, estan la ignorancia, indiferencia, heregia, é incredulidad, que nos asaltan por todas partes, y en lugar de concertarse para atajar sus progresos, los ministros del Dios de paz se despadazan entre sí. *Quis talia fando*, etc.

La historia registra los sucesos, la posteridad los juzgará; pero hay todavia un tribunal mas formidable, en el que comparecerán los poderosos de la tierra, colocados al nivel de todos los mortales.

La escritura nos dice que, cuando se construyó el segundo templo, se mezclaban con el júbilo de los Israelitas algunas lágrimas de tristeza, trayendo á la memoria cuan inferior era al primero. ¡Cuanta materia de opresivo dolor, cuando al aspecto del actual clero de Francia, nos vemos reducidos á envidiar á los Hebreos... hasta el segundo templo!